



AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Radicación: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 860013105001 **2021-00126**
Consignante: MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS
Beneficiario: LUIS EDUARDO CHAMORRO QUINTERO

Mocoa, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS EDUARDO CHAMORRO QUINTERO, allega por intermedio de apoderada solicitud para que se autorice el pago de depósito judicial generado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S, es decir, un pago por consignación a su favor.

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., establece:

“Los jueces labores del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de pago por consignación se avizora que es inferior a los 20 salarios mínimos, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, razón por la cual se rechazará el pago y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por otra parte, se verifica por secretaría la existencia del título judicial No. 479030000142115 a órdenes de este Despacho judicial, cuyo valor es la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$7.885.440), a favor del señor LUIS EDUARDO CHAMORRO QUINTERO, consignado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, razón por la cual de manera simultánea con la remisión por competencia, por secretaría se realizará la conversión a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.



Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el pago por consignación formulado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el pago por consignación y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar la conversión del título No. 479030000142115, cuyo valor es la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.885.440), a favor del Sr. LUIS EDUARDO CHAMORRO QUINTERO, consignado por la empresa MAXIM FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

CUARTO: una vez cumplida la providencia, procédase al archivo digital dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 01 del 24 de enero de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121844f5cef763b2dc19ff92931b7cfc6dca1889c2a6bda82850ccfa6566064**

Documento generado en 21/01/2022 04:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>